



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-55643391- -INSSJP-SPS#INSSJP - Disposición - Convalidar Convenio Interjurisdiccional y Adenda al Convenio en el marco del Programa Fortalecimiento Salud del Hospital de Hurlingham

VISTO el EX-2022-55643391- -INSSJP-SPS#INSSJP, la ley 19.032, y sus modificatorias N° 25.615, los Decretos de Necesidad de Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, modificaciones y complementarias, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2021-867-APN-PTE y las Resoluciones N° 56/DE/2007, RESOL-2020-1015-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-677-INSSJP-DE#INSSJP, CNVAD-2022-37-INSSJP-DE#INSSJP, DI-2022-72-INSSJP-SE#INSSJP, CNVAD-2022-2-INSSJP-SPS#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar, por sí o por terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas afiliadas al Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y municipales brindando cobertura, asistencia médica y social a los adultos mayores de la Argentina.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, amplió la emergencia pública en materia

sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, prorrogado mediante el DECNU-2021-167- APN-PTE hasta el 31 de diciembre de 2021 y el DECNU-2021-867-APN-PTE por el cual se prórroga el Decreto N°260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que, en igual sentido, el INSTITUTO a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a las afiliadas y los afiliados del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19).

Que, a lo largo de la historia de este Instituto se han buscado distintas alternativas a fin de fortalecer las prestaciones que se brindan a las personas afiliadas.

Que en este sentido, mediante Resolución N° 56/DE/07 se ha aprobado el Programa de Desarrollo de Prestadores, que tiende al mejoramiento de la calidad, reducción de costos, incorporación de tecnología acorde a las necesidades, gestión de calidad total y la organización interna del trabajo en el prestador y la logística.

Que, mediante RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP el Instituto aprobó el Programa Fortalecimiento Salud mediante el cual se pretende llevar a cabo acciones tendientes al mejoramiento y desarrollo de la oferta prestacional, que procura impactar directamente en mejorar la calidad prestacional para el afiliado y afiliada.

Que siendo la salud un derecho fundamental, se plantea la necesidad de implementar herramientas que tiendan a garantizar el acceso a la asistencia sanitaria de nuestras personas afiliadas, traduciéndose en políticas para la equidad y la igualdad.

Que en este sentido, se suscribió entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Municipio de Hurlingham, con fecha 3 de mayo de 2022, el Convenio Marco de Colaboración N° CNVAD 2022-37-INSSJP-DE#INSSJP en el ámbito del Programa Fortalecimiento Salud.

Que ante esta situación y considerando que la población objetivo de este Instituto son las personas mayores que habitan en todo el territorio nacional, es necesario garantizar el derecho a la salud, por lo que es fundamental generar políticas sanitarias que faciliten el acceso a centros hospitalarios de calidad.

Que en esta línea de ideas, el Programa Fortalecimiento Salud, propone acciones de colaboración mediante la construcción, remodelación, ampliación de la infraestructura sanitaria y/o la adquisición de equipamiento que redunde en la incorporación de nuevas tecnologías para efectores públicos de salud, a fin de responder a las necesidades prestacionales locales que tiendan a mejorar el acceso y calidad prestacional para las personas afiliadas.

Que asimismo, el Instituto a través del Programa Fortalecimiento Salud ha emprendido acciones concretas en el sistema de salud denominadas de contención socio sanitaria, teniendo como eje central llevar a cabo alianzas estratégicas de colaboración que se materialicen mediante la suscripción de los correspondientes convenios a fin de promover la eficacia de las políticas públicas sanitarias y conciliar los intereses públicos en juego, que pongan el acento en el acceso y calidad prestacional que contemple la realidad federal que presenta nuestro país.

Que, mediante las presentes líneas de acción el Municipio de Hurlingham y el Instituto firmaron un convenio específico de colaboración, cuyo modelo fue aprobado por DI-2022-72-INSSJP-SE#INSSJP, propiciando la construcción y operatividad de un centro de salud que impactará de forma directa en la población afiliada, implantando un modelo superador con miras a mejorar la calidad de vida de los afiliados y afiliadas; mediante una herramienta que también produce efectos indirectos en la comunidad, de cara a la integración de

la persona mayor y a fin de afrontar con acciones proactivas las carencias de la oferta prestacional.

Que mediante su cláusula sexta, y a los efectos de desarrollar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a cada parte que se derivan del presente convenio y para garantizar la interacción entre estas, se acordó la creación de un Comité Coordinador integrado por DOS (2) miembros designados por cada una de ellas.

Que en su Acta N° 3, de fecha 16 de agosto del corriente, dicho Comité señaló que el día 11 de agosto la firma adjudicada, VIVIENDAS DEL FUTURO S.A., propuso a la Inspección de Obra, el cambio del modelo estructural de la Obra encomendada, sugiriendo la modificación del sistema de fundaciones indicado en la oferta inicial, utilizando un sistema mixto compuesto de pilotes, encadenados y contrapiso armado con bases aisladas, en lugar de la platea de hormigón inicialmente licitada. Asimismo, se plantea la utilización de columnas metálicas, en lugar de las de hormigón previstas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Asimismo, propuso una nueva distribución de cubiertas: ajuste de superficie metálica y de hormigón según proyecto ejecutivo.

Que a tal fin la firma VIVIENDAS DEL FUTURO S.A. acompañó la información y documentación que acredita el fundamento de las modificaciones propuestas.

Que ello fue motivo de análisis por parte de la MUNICIPALIDAD, entendiendo que los fundamentos técnicos aportados, resultan adecuados, y técnicamente procedentes.

Que en orden a las previsiones del “Convenio Específico de Colaboración para la Construcción del Efactor PAMI de Hurlingham” de fecha 22 de junio de 2022, se remitieron las actuaciones administrativas para la evaluación de la Coordinación de Infraestructura del INSTITUTO.

Que, finalmente, teniendo en cuenta que lo propuesto es apto técnicamente conforme la documentación técnica oportunamente acompañada por la MUNICIPALIDAD de HURLINGHAM, ese Comité aprobó las modificaciones propuestas.

Que ello implica una economía en el valor de la Obra, con un ahorro aproximado en el costo de la misma de aproximadamente PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00.-), como así tampoco se ven afectadas las funcionalidades del mencionado Efactor.

Que, por otro lado, el INSTITUTO propone, también en el marco del Acta N° 3, y de acuerdo a la necesidad prestacional en la Región donde se encuentra ubicado el predio del futuro Hospital, una modificación en el Proyecto de Obra, sugiriendo incorporar un QUIRÓFANO y una UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI) de 9 camas, comprometiéndose los representantes del Municipio de HURLINGHAM a analizar los cambios propuestos.

Que en fecha 20 de septiembre, en oportunidad de su Acta N° 4, el Comité pone a consideración de todos los integrantes del COMITÉ las modificaciones propuestas por el INSTITUTO al proyecto constructivo “Efactor PAMI de HURLINGHAM”.

Que en dicha oportunidad los Sres. representantes del Municipio de HURLINGHAM analizaron la propuesta sugerida y su viabilidad, y elevaron al contratista los lineamientos con las modificaciones propuestas.

Que en respuesta, la firma contratista remitió al Municipio el Proyecto correspondiente, de acuerdo a las modificaciones antes señaladas, incorporando en tal sentido una planilla de Cómputo y Presupuesto.

Que habiendo merituado las partes la conveniencia de proceder con los cambios propuestos, conforme los

antecedentes reseñados, se entendió necesario la suscripción de una Adenda a los fines de reflejar las modificaciones al diseño previsto en la Licitación, la que fue suscripta el día 27 de septiembre del corriente.

Que asimismo, por otro lado, y atento a la iniciativa del INSTITUTO en promover el diligente funcionamiento del Hospital y el aprovechamiento comunitario, el día 20 de septiembre se suscribió el Convenio Interjurisdiccional para el aprovechamiento comunitario del Hospital de Hurlingham con el objeto de instrumentar dicho aprovechamiento en la atención de personas no afiliadas al INSTITUTO y que soliciten el servicio de salud que brindará ese efector, propiedad del INSTITUTO.

Que la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General de Administración, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2º y 3º del Decreto N° 02/04, el Decreto N° DECFO-2019-84-APN-SLYT y la RESOL-2022-677-INSSJPDE#INSSJP,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Convalidar el Convenio Interjurisdiccional para el aprovechamiento comunitario del Hospital de Hurlingham suscripto en fecha 20 de septiembre de 2022 entre el INSTITUTO y la Municipalidad de Hurlingham en el marco del Programa Fortalecimiento Salud que como Anexo I (IF-2022-140197170-INSSJP-GPM#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Convalidar la Adenda al Convenio Específico en el Marco del Programa Fortalecimiento Salud del Hospital de Hurlingham suscripta en fecha 27 de septiembre de 2022 entre el INSTITUTO y la Municipalidad de Hurlingham en el marco del Programa Fortalecimiento Salud que como Anexo II (IF-2022-140197101-INSSJP-GPM#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.